



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ejército y en Orden de fecha 30 del anterior, se modifica la Circular de 20 de Febrero de 1937 (B. O. número 125) y demás disposiciones aclaratorias sobre licenciamiento de TERCER hermano en filas, en el sentido de que cuando alguno de ellos se haya declarado útil solamente para servicios auxiliares, sea éste precisamente el que ha de licenciarse, cualquiera que sea el elegido por el padre, y como a dicha Orden se le da carácter retroactivo, deberán desde luego incorporarse de nuevo y urgentemente todos los individuos que hayan sido licenciados hasta la fecha y tengan otro hermano clasificado como tal (servicios auxiliares), dando cuenta del nombre y Cuerpo a que éste pertenezca para disponer su licenciamiento.

Esta misión se confiere expresamente a todos los Ayuntamientos de la provincia, cuyos Alcaldes deberán velar con todo celo y bajo la más estrecha responsabilidad del cumplimiento exacto de cuanto se ordena.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Coronel Gobernador Militar, de orden de S. E., el Comandante Secretario, Carlos Argüelles. 3134

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Logrosán, don Alfonso Martín Gómez, Agustín Trejo Fernández, Alfonso Paz Manrique, Diego Jiménez Muñoz, Miguel Trejo Cantaleja, Pedro Sanromán Roper, Tomás Soriano Barbas, Pedro Fernández Morales, Tomás Sanromán Canas, Vicente Sanromán Avila, Juan Piñas Gallardo, Manuel Piñas Manzano, Agustín Calzado Calles, Juan Calzado Calles, Francisco Jiménez Pozo, Isabel Cano Moriano, María Cano Moriano, Amado González Paz, José Alpuente Serrano, Francisco Rabanal Plaza, Manuel Fernández García, José

Rebollo Cantaleja, Ulpiano Cuacos Gil, Diego Calles Molina, Esteban Pozo Frechoso, Vicente Muñoz Sánchez, Juan Soriano Millanes, Asunción Sanromán Trejo, Esteban Iglesias Palacios, Eduardo Calles Jado, Antonio Calderón Cantalejo, Manuel Marchena Muñoz, María Josefa Muñoz Caminero, José Ciudad Muñoz, Juan Antonio Astudillo Pérez, Félix Pua García, Alonso Cano Paz, Alfonso Soriano Millanes, Fermín Sanromán Pizarro, José Muñoz Pedrero, Francisco Quirós Fernández, Vicente Saavedra Trevejo, Catalina Jado Martín, Modesto Canelada Ruiz, José Rodríguez Caminero, Matías Rubio Díaz, Juan Rebollo Luengo, Alberto Fernández Rodríguez, Juan Paz Muñoz, Ulpiano Bote Pulido, Andrés Gomato Herrera, José Paz Manrique, Tomás Jiménez Pozo, Fernando Saavedra Trevejo, Sandalio Cano Paz, Juan José Gomato Canas, Luis Baez Moriano, Alfonso Baez Charre, Juan Fernández Arroyo, Miguel Trejo Jado, Juan Jiménez Ruiz, Diego Cantalejo Blázquez, Juan Cuacos Gil, Jacinto Caminero Martín, José Sanromán Gomato, Antonio Sanromán Gomato, Eloy Pizarro Ruanes, Simón Agudo Sánchez, Juan Triguero Perdígón, Manuel Ramos Jiménez, Santiago Blázquez Gil, Pedro Cano Gómez, Manuel Barbas Marchena, Pedro Jado Bermejo, Felipe Marchena Rabanal, Manuel Martín Tejero, Pedro Cano Ventura, Francisco Luengo Bote, Víctor Alpuente Morano, Antonio Delgado Manrique, Esteban Ciudad Pedrero, Diego Baez Moreno, Antonio Bernal Gonzalo, Leandro Ciudad Arcos, Juan Pastor Gil, Juan Barroso Hoyos, Francisco Delgado Ruanes, Rafael Cíezar Paredes, Tomás Canas Baez, Antonio Recio Felipe, Manuel Trejo Fernández, Gregorio Collado Marchena, Pedro Piñas Soriano, Tomás Pozo Gallego, Alfonso Solís Piñas, Alfonso Jiménez Pozo, Antonio Alpuente Moriano, Esteban Belmonte Bermejo, José M.ª Avila Neira, Lázaro Fernández Plaza, Juan Moreno Calderón, Alfonso Olivares Arroyo, Juan Pulido Fernández, Francisco Pulido Millanes, Juan Canas Rodríguez, Isabel Calderón Luengo, Juan Barbas Marchena, Valentina Fernández Belmonte, Andrés Rebollo Cuacos, Diego Luengo Montes, Agustín Prieto Cabanzón, Teresa Rebollo Arroyo, Martín Gil Gómez, Juan Cano Astudillo, Francisco Pozo Calderón, Alfonso Gómez Muñoz, Juan Muñoz Sierra, Pedro Suta Flores, Miguel Serrano

Cerezo, Cristino Bote Durán, María Trejo Jimeno, Rosa Sánchez y Sánchez, Juan Fernández Morales, Luis Jiménez Manzano, Rafael Sierra Ferreira, Francisco Cíezar Cano, Juan Antonio Pizarro Sierra, Luis Oyas Cueca, Dionisio Moreno Calderón, Román Saavedra Jiménez, Leandro Marchena Muñoz, Manuel Delgado Pozo, Vicente Ciudad Bote, José Sanromán Trejo, Agustín Ciudad Pedrero, Miguel Rodríguez Ruiz, Tomasa Roper Sánchez, José Calles Caminero, Ramona Rabanal Plaza, Ildefonso Frochoso Baez, Francisco Quirós Fernández, Víctor García Marchena, Juan Saavedra Godov, Andrés Cuacos Luna, Francisco Aguirre Sánchez, José Cano López, Julián Manzano Cano, Rafael Tercero Jado, Agustín Plaza Jiménez, Francisco Cantalejo Arroyo, Bonifacio Serrano Fadolla, Ildefonso Bote Villa, Francisco Aguirre López, Manuel Cano Cabanzón, Cecilio Pizarro Pua, Sebastián Ruan's Castañeda, María Cercas Cerro, Francisco Morano Frochoso, Víctor Moyano Ramiro, Isidoro Fernández Fernández, Domingo Pozos Morales, Vicente Cíezar Canelada, Antonia Estoquera Fernández, Juan V. Barbas Soriano, Félix Herrera Castela, Diego Masa Sanromán, Amparo Villa Tornero, José Fernández Muñoz, Constantino Gomato Tello, Antonio Fernández Barbas, Pedro Marchena Muñoz, Sebastián Muñoz García, Cristóbal Haro y Haro, Josefa Canas Canelada, Román Marchena Rubio, Cipriano Poderoso Paz, Tomás González Gallardo, Santiago Villares Oviedo, Vicente Sanromán Pedrero, Ana Fernández García, Pedro Canelada Sánchez, Tomás Fernández Sanromán, Francisco Sanromán Gómez, Diego Canelada Galán, Bartolomé Cuacos Gil, Guillermo Téllez Sánchez, Pedro Cercas Cerro, Benjamín Cano Tornero, Juan Trevejo Gallardo, Manuel Bote Sanromán, Juan Rodríguez, Martín Juan F. Cordovés Caminero, Francisco González Solís, Fabián Cordovés Montes, Juan Ruanes Soriano, Francisco Calles Moreno, Tomás Bázquez Pedrero, Victoriano García Roper, Cipriano Villa Quirós, Diego Flores Calderón, José Canelada Pozo, Vicente Millanes Saavedra, Juan Torrejón Calderón, Juan Antonio Canelada Pozo, Bernardino Murillo Gil, Juan Fernández Caminero, Martín Perna Gomato, Juan Romero Oliva, Juan Cabrera Martín, Donato Caminero Martín, Diego Pernas Gomato, María Pozo Cano, Fermína Torrejón

Calderón, Manuela Calderón Herrera, Oriculo Canelada Pozo, Ramón Barrado González, Juan Murillo Gil, Antonio Torrejón Calderón, José Jorg García, Juan Alpuente Cabanzón, Esteban Alba Alpuente, Tomás Flores Calderón, Vicente Fernández Plaza, Gabriela Segura Frochoso, Francisco Alonso Rodríguez, Victoriano Domínguez Carpio, Tomás Serradilla Jiménez, Antonio Masa Hernández, Santiago Martín Alcalde, Calixto Martín Trejero, Isaac Flores Calderón, Juan Flores Calderón, Francisco Paz Jiménez, Juan Díaz Gallego, Juan José Gil y Gil, José Sanromán Alpuente, Agustina Ruiz Belmonte, Pablo Alpuente Moriano, Julia López Sánchez, María Esteban Cuadrado, Miguel González Sanromán, Tomás Calderón Montes, Alonso Calderón Jado, Cándido Pernas Gomato, Juan Corrales Caminero, Agapito Luengo Rodríguez, Silvestre Carranza López, José Corrales Caminero, Francisco López Carmona, Julián Hidalgo Tello, Juana Caminero Zambrana, Nicanor Belmonte Ruiz, Juan Domínguez, Mingo, Celestino Cano Pascual, Francisco Martín Tejero, Andrés Paz Marcelo, Juan Rubio Díaz, José López Alpuente, Daniel Pernas Gomato, Basilio Soriano Moriano y Juan Cabrera Paredes, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado. Cáceres y Agosto de 1938. III Año Triunfal. El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 3000

El «Boletín Oficial del Estado» número 65, correspondiente al día 3 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en la Academia de Tauima, con arreglo a las siguientes bases:

MAÑANA, DÍA 8
FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE
PATRONA DE EXTREMADURA
y fiesta local en nuestra Capital, acordada por el Excmo. Ayuntamiento
NO SE PUBLICARÁ ESTE PERIÓDICO

Primera. El número de plazas será el de 300, que se cubrirán con los aspirantes procedentes del Ejército del Sur y con los de las unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

Segunda. La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

Tercera. Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

Cuarta. Para tomar parte en el curso se precisa un título Académico u Oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo, el de Maestro, Perito aparejador, Bachiller eclesiástico, etcétera, y los de las distintas carreras del Estado.

Quinta. Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado», o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

Sexta. Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en Plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

Séptima. En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna, en los casos que se considere necesario.

Octava. El Director de la Academia, de acuerdo con la base primera, seleccionará sus alumnos, teniendo en cuenta que debe considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instruc-

ción y Recuperación («B. O. número 230»).

Novena. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 12 del corriente mes para comenzar el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancia, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Décima. Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 1 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alféreces provisionales

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:

Antigüedad..... Años..... Meses.....

Días.....

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea... Meses... Días...

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Informe del Jefe:

¿Fue herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base quinta de la convocatoria?

Fecha.....

(Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia de...

3102

El «Boletín Oficial del Estado» número 55, correspondiente al día 24 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

ADMINISTRACION LOCAL

Relación que se cita

en la Orden Circular (páginas 881 a 883) de las vacantes de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de fondos de Ayuntamientos y Diputaciones para cubrir «interinamente» por Concurso

A L A V A

Secretarías

Apellániz.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 2.524 habitantes.

Aramayona.—Vacante por defunción. Sueldo, 4.000 pesetas. 1.945 habitantes.

Arrastaría.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 2.500 pesetas. 600 habitantes.

Ayala.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.539 habitantes.

Baños de Ebro.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 370 habitantes.

Barriobusto.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 305 habitantes.

Bernedo.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 577 habitantes.

Labraza.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 255 habitantes.

Laminoria.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 371 habitantes.

Laguardia.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 5.000 pesetas. 2.318 habitantes.

Lagrán-Pipaón.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 1.935 habitantes.

Leza.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 407 habitantes.

Marquinez.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 288 habitantes.

Nanclares de la Oca.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 750 habitantes.

Oquendo.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 858 habitantes.

Quintana.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 240 habitantes.

Salvatierra.—Vacante por jubilación. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.689 habitantes.

Samaniego.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 410 habitantes.

Valderejo.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 203 habitantes.

Villabuena.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 410 habitantes.

Zambrana.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 895 habitantes.

AVILA

Secretarías

Avellaneda.—Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas. 4.0 habitantes.

Casas del Puerto de Tornavacas.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.500 pesetas. 762 habitantes.

Casasola y Duruelo.—Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas. 582 habitantes.

Cebreros.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 5.000 pesetas. 2.500 habitantes.

La Colilla.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 432 habitantes.

Gallegos de Sobrinos.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 610 habitantes.

Guisando.—Vacante por defunción. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.275 habitantes.

Herradón de Pinares.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 890 habitantes.

Hoyocasero.—Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.066 habitantes.

Hoyos de Miguel Muñoz.—Vacante por ausencia. Sueldo, 1.500 pesetas. 160 habitantes.

Mancera de Arriba.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 771 habitantes.

Mijares.—Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.348 habitantes.

Narros de Saldueña.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 410 habitantes.

Navahermosa de Corneja.—Vacante por dimisión. Sueldo, 1.500 pesetas. 139 habitantes.

Navacedilla de Corneja.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 763 habitantes.

Navaescorial.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 455 habitantes.

Nehila de San Miguel.—Vacante por movilización. Sueldo, 2.500 pesetas. 515 habitantes.

Poyales del Hoyo.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.504 habitantes.

Piedralaves.—Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.378 habitantes.

San Bartolomé de Corneja.—Vacante por dimisión. Sueldo, 1.500 pesetas. 346 habitantes.

Sanchorreja.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 390 habitantes.

San Martín del Pimpollar.—Vacante por cese. Sueldo 2.500 pesetas. 673 habitantes.

Tórtoles.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.500 pesetas. 540 habitantes.

Zapardiel de la Cañada.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 689 habitantes.

La Zarza.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 2.500 pesetas. 520 habitantes.

Depositarias de fondos

Grajos.—Vacante por dimisión. Sueldo, 37 pesetas. 814 habitantes.

San Bartolomé de Tormes.—Vacante por renuncia. Sueldo, 100 pesetas. 303 habitantes.

Intervenciones de Fondos

Avila.—Ayuntamiento.—Vacante por destitución. Sueldo, 7.500 pesetas.

BADAJOS

Secretarías

Berlanga.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 5.000 pesetas. 6.784 habitantes.

Bodonal de la Sierra.—Vacante por renuncia. Sueldo, 6.000 pesetas. 3.157 habitantes.

Cabeza la Vaca.—Vacante por destitución. Sueldo, 4.500 pesetas. 3.813 habitantes.

Cabeza de León.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.853 habitantes.

Campillo de Llerena.—Incorporación al Ejército. Sueldo, 6.000 pesetas. 5.300 habitantes.

Carrascalejo.—Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas. 130 habitantes.

Entrín Bajo.—Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 1.057 habitantes.

Feria.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 4.000 pesetas. 4.199 habitantes.

Higuera la Real.—Vacante por renuncia. Sueldo, 6.000 pesetas. 6.027 habitantes.

Hornachos.—Vacante por movilización. Sueldo, 5.000 pesetas. 6.200 habitantes.

La Lapa.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.750 pesetas. 629 habitantes.

La Morera.—Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.207 habitantes.

La Parra.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.081 habitantes.

Llera.—Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.246 habitantes.

Monesterio.—Vacante por renuncia. Sueldo, 6.000 pesetas. 7.200 habitantes.

Puebla del Prior.—Vacante por movilización. Sueldo, 3.000 pesetas. 840 habitantes.

Torre de Miguel Sesmero.—Vacante por renuncia. Sueldo, 4.500 pesetas. 2.466 habitantes.

Trujillos.—Vacante por movilización. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.037 habitantes.

Valdetorres.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.343 habitantes.

Valverde de Burguillos.—Vacante por defunción. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.183 habitantes.

Valverde de Llerena.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.627 habitantes.

Villalba de los Barros.—Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 3.264 habitantes.

Villanueva del Fresno.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 5.000 pesetas. 6.337 habitantes.

Interventores

Burguillos del Cerro.—Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 6.717 habitantes.

Llerena.—Vacante por renuncia. Sueldo, 6.500 pesetas. 7.851 habitantes.

Barcarrota.—Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 8.214 habitantes.

Fuente de Cantos.—Vacante por destitución. Sueldo, 5.000 pesetas. 11.351 habitantes.

Higuera la Real.—Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 6.027 habitantes.

Montijo.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 5.000 pesetas. 10 mil 165 habitantes.

Olivenza.—Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 12.404 habitantes.

San Vicente de Alcántara.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 4.000 pesetas. 10.430 habitantes.

Santos de Maimona.—Vacante por abandono del cargo. Sueldo 4 mil 50 pesetas. 8.617 habitantes.

Torremayor.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.500 pesetas. 975 habitantes.

Valencia del Ventoso.—No se indican las causas de la vacante. Sueldo 5.000 pesetas. 6.512 habitantes.

Depositarias

Almendrales.—Vacante por renuncia. Sueldo, 5.500 pesetas. 17 mil 066 habitantes.

Cabeza la Vaca.—Vacante. Sueldo, 365 pesetas. 3.813 habitantes.

Santos de Maimona.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 8.617 habitantes.

Zafra.—Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 7.759 habitantes.

BALEARES

Secretarías

Formentera.—Vacante por traslado. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.979 habitantes.

San Juan.—Vacante por ausencia. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.330 habitantes.

Santa Eugenia.—Vacante por traslado. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.328 habitantes.

BURGOS

Secretarías

Alfoz de Santa Gadea.—Abandono de destino. Sueldo, 2.500 pesetas. 655 habitantes.

Altable.—Vacante por defunción. Sueldo, 1.500 pesetas. 185 habitantes.

Ayuelas.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 278 habitantes.

Balbases Los.—Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.035 habitantes.

Barcina de los Montes.—Vacante por destitución. Sueldo, 1.500 pesetas. 405 habitantes.

Barrios de Bureba (Los).—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 70 habitantes.

Barrio de San Felices.—Vacante

por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 326 habitantes.

Belbimbre-Barrio de Muñó (Agrupación).—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 309 habitantes.

Belorado.—Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.920 habitantes.

Bozou.—Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 370 habitantes.

Cabezón de la Sierra.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 321 habitantes.

Campillo de Aranda.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 700 habitantes.

Cañizar de Amaya.—Vacante por dimisión. Sueldo, 1.500 pesetas. 281 habitantes.

Carazo.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 275 habitantes.

Cardenajimeno.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 472 habitantes.

Castrillo de la Reina.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 910 habitantes.

Castrillo del Val.—Vacante por jubilación. Sueldo, 1.500 pesetas. 438 habitantes.

Castrojeriz.—Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.300 habitantes.

Cernégula.—Vacante por defunción. Sueldo, 1.500 pesetas. 222 habitantes.

Cerrazón de Juarros.—Vacante por renuncia. Sueldo, 1.500 pesetas. 295 habitantes.

Ciadoncha.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 385 habitantes.

Cillaperlata.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 239 habitantes.

Cilleruelo de Abajo.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 712 habitantes.

Ciruelos de Cervera.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 544 habitantes.

Coculina.—Vacante por defunción. Sueldo, 1.500 pesetas. 312 habitantes.

Condado de Treviño.—Vacante por dimisión. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.055 habitantes.

Cornudilla.—Vacante por renuncia. Sueldo, 1.500 pesetas. 204 habitantes.

Cuevas de Amaya.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 421 habitantes.

Escalada-Orbaneja del Castillo (Agrupación).—Vacante por ausencia. Sueldo, 2.500 pesetas. 743 habitantes.

Espinosa de Cervera.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 287 habitantes.

Fresno de Río-Ticón.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 540 habitantes.

Fuentenebro.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 759 habitantes.

Galbarros-Rubledo de Abajo-Salinillas de Bureba.—Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 748 habitantes.

Gredilla la Polera.—Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 378 habitantes.

Grijalba-Villasidro.—(Agrupación). Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 700 habitantes.

Hinestrosa.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 252 habitantes.

Hontanas-Castellanos de Castro (Agrupación). Vacante por dimisión.

Sueldo, 2.000 pesetas. 373 habitantes.

Huércemes - Quintanilla - Pedro Abarcá. (Agrupación). Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 630 habitantes.

Junta de Villalba de Losa.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 872 habitantes.

Marmellar de Abajo.—Vacante por destitución. Sueldo, 1.500 pesetas. 149 habitantes.

Marmellar de Arriba.—Vacante por destitución. Sueldo, 1.500 pesetas. 103 habitantes.

Merindad de Montija.—Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 3.063 habitantes.

Modúbar de la Emparedada.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 277 habitantes.

Moradillo de Roa.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 590 habitantes.

Nebreda-Revilla Cabriada.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 562 habitantes.

Olmos de la Picaza.—Vacante por defunción. Sueldo, 1.500 pesetas. 394 habitantes.

Oña.—Vacante por movilización. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.310 habitantes.

Pedraza de Arriba.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 488 habitantes.

Palacios de la Sierra.—Vacante por movilización. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.290 habitantes.

Palazuelos de la Sierra.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 327 habitantes.

Pancorvo.—Vacante por desaparición. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.230 habitantes.

Páramo del Arroyo.—Vacante por defunción. Sueldo, 1.500 pesetas. 118 habitantes.

Pardilla.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 424 habitantes.

Partido de la Sierra en Tobalina.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 555 habitantes.

Peral de Aranza.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 547 habitantes.

Pesquera de Ebro.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 272 habitantes.

Piedra (La).—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 593 habitantes.

Pineda de la Sierra Villorobe.—(Agrupación).—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 500 habitantes.

Poza de la Sal.—Vacante por defunción. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.555 habitantes.

Quintanilla de la Mata.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 462 habitantes.

Quintanilla S. García.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 573 habitantes.

Rabanera del Pinar.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 413 habitantes.

Redecilla del Campo.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 410 habitantes.

Rioseras-Villaverde Peñahorada.—(Agrupación).—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 948 habitantes.

Royuela de Riofranco.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 945 habitantes.

San Millán de Lara.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 462 habitantes.

Santa Cruz del Valle Urbión Garganchón.—Vacante por defunción.

Sueldo, 2.500 pesetas. 599 habitantes.

Santa María Ribarredonda.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 611 habitantes.

Santa Olalla de Bureba.—Vacante por defunción. Sueldo, 1.500 pesetas. 211 habitantes.

Sasamón.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.230 habitantes.

Sotregudo.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 526 habitantes.

Terminón-Bentrea.—(Agrupación). Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 228 habitantes.

Terradillos de Esgueva.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 285 habitantes.

Torregalindo.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 535 habitantes.

Ubierna.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 512 habitantes.

Valle de Mazanedo.—Vacante por desaparición. Sueldo, 3.500 pesetas. 1.388 habitantes.

Valle de Zamanzas.—Vacante por ausencia. Sueldo, 1.500 pesetas. 453 habitantes.

Vallejera.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 214 habitantes.

Valluércanes.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 424 habitantes.

Villa (La).—Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 692 habitantes.

Viloria de Rioja.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 261 habitantes.

Vilviestre del Pinar.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 840 habitantes.

Villaescusa de Roa.—Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 456 habitantes.

Villafranca Montes de Oca.—Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 822 habitantes.

Villamediana.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 114 habitantes.

Villagalijo-San Vicente del Valle.—(Agrupación). Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 631 habitantes.

Villanueva de Odra-Tapia. (Agrupación).—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 810 habitantes.

Villanueva de Puerta-Arenillas-Villalvilla de Villadiego.—Vacante por defunción. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.080 habitantes.

Villatuelda.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 306 habitantes.

Villavedón.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 458 habitantes.

Vilviestre.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 350 habitantes.

Villovela de Esgueva.—Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 512 habitantes.

Villazopeque.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 288 habitantes.

Interventores de fondos.

Burgos (Ayuntamiento).—Vacante por jubilación. Sueldo, 9.000 pesetas. 40.065 habitantes.

(Continuará)

En el «Boletín Oficial del Estado» número 48, correspondiente al día 17 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las arbitrariedades, ilegalidades y anomalías perpetradas por el separatismo y el marxismo en los Registros civiles, y que han sido comprobadas directamente por la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado en reciente inspección, exigen apremiantes medidas de ordenamiento, lo mismo en cuanto afecta a la validez esencial de los asientos, que a las formalidades reglamentarias exigidas para su garantía civil.

En su consecuencia, he acordado que en todos los Registros civiles de la zona reconquistada, y en los que ulteriormente vaya liberando nuestro Glorioso Ejército, se observen por los funcionarios a cuya vigilancia inmediata esté encomendado el servicio las normas contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se considerarán nulas: a) Las inscripciones practicadas con sujeción a normas dictadas por el gobierno rojo con posterioridad al 18 de Julio de 1936. b) Las inscripciones autorizadas por funcionarios distintos de los que determina la legislación del Registro civil anterior a la misma fecha.

Artículo 2.º Se considerarán también nulas y sin valor legal las inscripciones que se hallen practicadas en idioma o dialecto distinto al idioma oficial castellano.

Artículo 3.º Los libros abiertos con las formalidades legales por funcionarios rojos preden continuar usándose, debiendo ser subsanada la diligencia de apertura conforme a las disposiciones del artículo 13 del Real Decreto de 15 de Febrero de 1904, en relación con los artículos 11 y 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro civil.

Artículo 4.º Los libros abiertos y cerrados durante la dominación marxista serán inutilizados mediante la oportuna diligencia, si todas las inscripciones contenidas en ellos son inválidas e ineficaces, debiendo archiarse en tal caso a los efectos que se determinen.

Artículo 5.º Si los libros a que alude el artículo anterior contienen alguna o algunas inscripciones válidas, se seguirá utilizando, subsanándose la diligencia de apertura en la forma expuesta en el artículo tercero de esta Orden y la de cierre conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto de 15 de Febrero de 1904, en armonía con el 12 del Reglamento del Registro civil.

Artículo 6.º Las actas que, obligados por la absoluta carencia de libros, pero observando los requisitos esenciales, se extendieron los funcionarios nacionales que se hicieron cargo de los Registros civiles a raíz de su rescate, en papel blanco, cuadernos sin formalidades reglamentarias, o en cualquier otra forma distinta a la legal, se considerarán válidas desde el día en que se practicaron y se transcribirán en el plazo máximo de tres meses en los libros correspondientes, que se habrán abierto o se abrirán reglamentariamente.

Artículo 7.º Todas las actas calificadas de nulidad por la presente Orden podrán ser reproducidas a

instancia de parte interesada en el libro legal correspondiente mediante la simple presentación ante el encargado del Registro del certificado del acta anulada, si a juicio del citado funcionario está comprobada la autenticidad del hecho objeto de la inscripción, sin sujetarse a los trámites señalados en el Real Decreto de 19 de Marzo de 1906, ni precisando la intervención del Juez de Primera Instancia, exigido en la Real Orden de 11 de Marzo de 1920, anotándose en tal caso al margen de la inscripción reproducida las circunstancias del caso, especialmente la fecha del asiento anterior, libro en que fué extendida, etcétera.

Artículo 8.º La nulidad de los asientos, cuando proceda, según lo dispuesto, se hará constar por nota marginal que hará referencia a la presente Orden.

Artículo 9.º Todas las dudas que se susciten respecto a la interpretación y ejecución de esta Orden serán expuestas al Juez de Primera Instancia respectivo, quien las resolverá con audiencia del Fiscal, o las elevará a esa Jefatura con todos los antecedentes, si el caso fuera de gravedad, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro civil.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 2 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado. 2926

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias y en atención a la importancia que han de revestir los actos de cultura que para el progreso de las Ciencias han de tener lugar en el XV Congreso de Santander, durante los días 19 al 25 del actual mes de Agosto.

Este Ministerio ha acordado autorizar a todos los señores Jefes, Profesores, Funcionarios y Maestros Nacionales de los Centros dependientes de este Ministerio para que puedan asistir, si así lo desean, al referido Congreso y en las indicadas fechas, debiendo, en su caso, y en la forma reglamentaria, dejar debidamente atendido su servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 13 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 2927

Parque de Intendencia de Cáceres

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio hasta las once horas del día tres de Octubre próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas para la compra y contratación de los artículos siguientes:

Para el Parque

Paja suelta, cantidad ilimitada.

Paja empacada, cantidad ilimitada.

Cebada, cantidad ilimitada.

Paja relleno, cuatro mil quintales métricos.

Leña horno, mil quintales métricos.

Leña ranchos, mil cien quintales métricos.

Contratación para el mes de Octubre

Plaza de Trujillo: cuarenta mil de pan, mil de cebada, mil trescientas de paja, ochocientos de paja larga y mil de leña.

Plaza de Plasencia: cincuenta y cinco mil de pan, dieciocho de cebada, veinticinco de paja, quince de carbón vegetal y ochocientos de leña.

Se entiende que las cantidades de pan son raciones de 0'630 gramos y el resto de los artículos anunciados, quintales métricos.

Las condiciones están a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles de las diez a las doce horas.

Los convenios de dichas compras y contrataciones, están exentos de la contribución de contratistas.

Cáceres, tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Director, Arturo Alfonso V. vero.

(20'10 ptas.) 3119

Alcaldías

RUANES

Don Antonio Donaire Figueroa, Presidente de la Junta General del Repartimiento formado en esta localidad para el año 1937.

Hago saber: Que formado por la Junta General del Repartimiento de esta localidad el correspondiente al año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado por los interesados y formular durante dicho plazo y los tres días siguientes, las reclamaciones que crean convenien es. Las reclamaciones harán de fundarse en hechos concretos y contener las pruebas para la debida justificación, bien entendido, que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

A los contribuyentes forasteros le han sido fijadas las cuotas en la forma siguiente, sirviéndoles la presente de notificación de las mismas.

Relación que se cita

Antón Sánchez de la Rosa, Cáceres, 1.109'57 pesetas.

Martín Pacheco Avilés (herederos), Robledo, 1'21.

Antonio Avila Mena, Santa Ana, 2'91.

Antonio Bonilla León, Inés y Mercedes, Torremocha, 43'55.

Antonio Donaire Mena, Santa Ana, 0'87.

Antonio Jiménez Avila, id., 0'43.

Antonio González, Salvatierra, 32'66.

Antonio Solís Madrid, idem, 0'21.

Alfonso Izquierdo, Botija, 1'30.

Alfonso Trenado, Salvatierra, 1'30.

Custodio Mena Núñez, Santa Ana, 1'30.

Daniel Alegía, Salvatierra, 2'65.

Diego Vivas Pérez, Sevilla, 3'5.

Domingo Solís, Salvatierra, 9'0.

Florentino Jiménez Palomino, Valencia de Alcántara, 8'75.

Francisca Muñoz Avila, Santa Ana, 1'74.

Francisco Jiménez Trinidad, idem, 1'30.

Eliodoro Sanguino, Salvatierra, 13'06.

Isabel Solís Andrés, idem, 1'75.

Inés Bote Pacheco, idem, 2'17.

Jacinto Mayordomo Regodón, Santa Ana, 1'48.

Jesús Solís Toribio, Salvatierra, 16'76.

Joaquina Donaire Regodón, Alcántara, 13'06.

Juan Alfonso González, Santa Ana, 74'17.

Juan Becerro Méndez, Salvatierra, 0'74.

Juan Higuero Vidarte, Trujillo, 629'44.

Juan Izquierdo Ruiz, Ibañando, 3'26.

Juan Mena González, Santa Ana, 1'30.

Juan Pérez Freire, Trujillo, 2'65.

Juan Ruiz Martínez, Zarza de Montánchez, 0'69.

Juan Solís Peña, Salvatierra, 0'65.

Juan Vizcaino Reveriego, Salvatierra, 0'25.

Juan Diego Avila Mena, Santa Ana, 3'35.

Julián Domínguez Sánchez, idem, 23'30.

Manuel Ruiz Gutiérrez, idem, 5'95.

Mario Gómez Trinidad, id., 0'43.

Martín Fernández Pérez, id., 2'17.

Narciso Reveriego Madrid, Salvatierra, 0'87.

Pedro Pantoja Vivas, Cáceres, Rita Higuero Avila, Trujillo, 643'85.

Rosario Ramiro Donaire, Cáceres, 17'45.

Santiago Rentero, Botija, 56'63.

Sebastián Delgado y otros, idem, 52'26.

Teresa Moreno García, Salvatierra, 2'17.

Ruanes, 8 de Julio de 1938. II Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Donaire Figueroa. 2504

SAN MARTIN DE TREVEJO

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una propuesta de habilitación y suplementos de créditos del presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio, queda expuesto al público el expediente de su razón, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Martín de Trevejo a 16 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Delgado Berjano. 2923

MONTEHERMOSO

Edicto

Formado de nuevo por la Junta General del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones por los contribuyentes en él incluidos que se consideren justas, las que se basarán en hechos precisos, concretos y determinados, y contener las pruebas de lo reclamado.

Montermoso, 7 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. El Presidente de la Junta, Jacinto Garrido.—Visto bueno, el Alcalde, Arsenio Fuentes. 2943